

Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Contenido	
Título Primero	3
Capítulo primero	3
Disposiciones generales	3
Título Segundo	7
Capítulo primero	7
De las facultades de la Junta en materia de Titularidad y Promoción en Rango	7
Capítulo segundo	7
De las facultades de la Comisión del Servicio en materia de Titularidad y Promoción en Rango.....	7
Capítulo tercero	8
De las facultades de la DESPEN en materia de Titularidad y Promoción en Rango	8
Capítulo cuarto	9
De las facultades del Órgano Superior de Dirección de cada OPLE en materia de Titularidad y Promoción en Rango	9
Capítulo quinto	10
De las facultades de la Comisión de Seguimiento del OPLE en materia de Titularidad y Promoción en Rango	10
Capítulo sexto	11
De las facultades del Órgano de Enlace del OPLE en materia de Titularidad y Promoción en Rango.....	11
Título Tercero	13
Capítulo primero	13
De la Titularidad	13
Capítulo segundo	14
Del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad	14
Capítulo tercero	17
Reposición del procedimiento	17
Título Cuarto	18
Capítulo primero	18
De la Promoción en rango	18
Capítulo segundo	20
Del procedimiento para el otorgamiento de la Promoción en Rango	20
Capítulo tercero	23
Reposición del procedimiento	23
Título Quinto	24
Capítulo primero	24
Disposiciones complementarias en materia de Titularidad y Promoción en rango	24
Artículos transitorios	26

Título Primero

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) para obtener la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupan.
- II. Establecer las reglas de operación del procedimiento para otorgar la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE que derive de la aplicación del Estatuto vigente.
- III. Reconocer los méritos alcanzados por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE, en la carrera profesional electoral.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos serán aplicables al personal adscrito en el sistema de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen, serán aplicables para las y los miembros asociados del Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Estatuto y en el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.
- II. Para efectos del otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen, serán aplicables para las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtengan o cuenten con la titularidad, con base en el Estatuto y en el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Ascenso: Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.

Cambio de adscripción: Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del

Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Órgano de Enlace: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del presente Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del OPLE.

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal de la Rama Administrativa: Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Principios rectores de la función electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos,

acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Refrendo: Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE.

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.

Rotación: Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo. Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Terminación de la relación laboral: Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un

nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

Artículo 4. El OPLE y la DESPEN podrán utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance para hacer más transparentes, accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

La infraestructura tecnológica se basará en un sistema de información que contendrá la base de datos a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad y promociones en rango a las y los miembros del Servicio, y servirá de apoyo en la planeación y la toma de decisiones, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Título Segundo

Capítulo primero

De las facultades de la Junta en materia de Titularidad y Promoción en Rango

Artículo 5. Corresponderá a la Junta:

- a) Aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- b) Aprobar las modificaciones a los presentes Lineamientos, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y
- c) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo segundo

De las facultades de la Comisión del Servicio en materia de Titularidad y Promoción en Rango

Artículo 6. Corresponderá a la Comisión del Servicio:

- a) Conocer y emitir observaciones sobre la propuesta de Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN;

- b) Conocer el Informe que la DESPEN presente sobre el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, previamente aprobado por el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE;
- c) Conocer el Informe que la DESPEN presente sobre el otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, y
- d) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo tercero

De las facultades de la DESPEN en materia de Titularidad y Promoción en Rango

Artículo 7. Corresponderá a la DESPEN:

- a) Elaborar y someter a la consideración de la Junta la propuesta de Lineamientos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- b) Difundir los Lineamientos y, en su caso, sus modificaciones, entre el personal del Servicio;
- c) Generar y gestionar, conforme a las disposiciones normativas en el ámbito de la transparencia y protección de datos personales, los insumos de información requeridos de cada mecanismo del Servicio, para efectos del otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango;
- d) Solicitar y recibir de cada OPLE la notificación del presupuesto disponible para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango.
- e) Solicitar a cada OPLE la información y/o la documentación relacionada con el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango.
- f) Otorgar el visto bueno a los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango que elabore, modifique o actualice cada OPLE.

- g) Conocer y emitir el visto bueno al anteproyecto de acuerdo y a los dictámenes para otorgar la titularidad a las y los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos, los cuales serán sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- h) Conocer y aprobar el dictamen, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, el cual será sometido a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- i) Conocer y emitir el visto bueno a la propuesta que presente el OPLE sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos A, B y C, en los plazos que determine, y
- j) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y estos Lineamientos.

Capítulo cuarto

De las facultades del Órgano Superior de Dirección de cada OPLE en materia de Titularidad y Promoción en Rango

Artículo 8. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE:

- a) Aprobar el presupuesto para el otorgamiento de la titularidad y la promoción rango, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- b) Aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- c) Aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- d) Aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

- e) Aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- f) Aprobar los montos de la retribución económica aplicable al personal del Servicio por la obtención de los rangos A, B y C, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, en los plazos que determine la DESPEN, y
- g) Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Capítulo quinto

De las facultades de la Comisión de Seguimiento del OPLE en materia de Titularidad y Promoción en Rango

Artículo 9. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE:

- a) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al presupuesto para el otorgamiento de la titularidad y la promoción rango, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;
- b) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;
- c) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;
- d) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;
- e) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;

- f) Conocer y emitir, en su caso, observaciones a los montos de la retribución económica aplicable al personal del Servicio por la obtención de los rangos A, B y C, en los plazos que determine la DESPEN, los cuales se someterán a la aprobación del Órgano Superior de Dirección, y
- g) Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Capítulo sexto

De las facultades del Órgano de Enlace del OPLE en materia de Titularidad y Promoción en Rango

Artículo 10. Corresponderá al Órgano de Enlace del OPLE:

- a) Informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango y la estructura de niveles de cargos y puestos vigente, en los plazos establecidos;
- b) Elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la titularidad, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- c) Elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- d) Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen;
- e) Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen;
- f) Realizar las previsiones presupuestales necesarias para la atención de los otorgamientos de titularidad y de la promoción en rango;
- g) Integrar y presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos

establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

- h) Integrar y presentar a la DESPEN, para su aprobación, el dictamen para el otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- i) Presentar al Órgano Superior de Dirección del OPLE, para su consideración, el proyecto de acuerdo del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- j) Presentar al Órgano de Superior de Dirección del OPLE, para su consideración, el proyecto de acuerdo del otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- k) Informar a la DESPEN sobre la aprobación del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio.
- l) Informar a la DESPEN sobre la aprobación del otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE;
- m) Incorporar al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango en los plazos establecidos, y
- n) Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Título Tercero

Capítulo primero De la Titularidad

Artículo 11. Al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel.

Artículo 12. La titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

Artículo 13. Para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

Artículo 14. El personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

Artículo 15. Una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango “A” del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

Artículo 14. La titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso y en los procesos de movilidad geográfica o funcional, a través de cambios de adscripción o rotación, en caso de que OPLE implemente dichos procesos.

Artículo 16. Al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. Ello será establecido en el programa para el otorgamiento de la titularidad.

Artículo 17. La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no

obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

Artículo 18. El Órgano de Enlace del OPLE notificará a la o al miembro asociado su separación del Servicio una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la titularidad en los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen estos Lineamientos, con el conocimiento del Órgano Superior de Dirección del OPLE y la DESPEN.

Capítulo segundo

Del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad

Artículo 19. Para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 20. El OPLE deberá incluir en el programa para el otorgamiento de la titularidad la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 19, así como la evidencia documental que aportará.

Artículo 21. Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.

Artículo 22. El Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos previstos, el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o especificar la excepcionalidad para otorgamiento anual).
- V. El procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la titularidad.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 23. El Órgano del Enlace del OPLE verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad.

Artículo 24. La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro asociado del Servicio.

Artículo 25. El Órgano de Enlace del OPLE verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 26. Una vez que el Órgano de Enlace del OPLE haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

Artículo 27. El Órgano de Enlace del OPLE comunicará por oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace del OPLE, que no podrá exceder de 15 días hábiles.

Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar al Órgano de Enlace del OPLE las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

Artículo 28. El Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación.

Artículo 29. El Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

Artículo 30. Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la titularidad. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

Artículo 31. Al personal del Servicio que obtenga la titularidad, además del dictamen referido en el artículo 26, se le emitirá un diploma de reconocimiento.

Artículo 32. El Órgano de Enlace, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para

el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango “A”, previsto en el Estatuto y en el artículo 16 y 45 de los presentes lineamientos, al personal del Servicio asociados que obtuvo la titularidad.

Capítulo tercero

Reposición del procedimiento

Artículo 33. La reposición consistirá en llevar a cabo nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad.

Artículo 34. En caso de que, durante el proceso del eventual otorgamiento de la titularidad se encuentre iniciado un procedimiento laboral sancionador o administrativo en contra de una o un miembro del Servicio, la reposición de dicho procedimiento estará condicionada a que la resolución recaída haya causado estado y resulte absolutoria o que la sanción no haya sido por una falta calificada como grave o muy grave.

Artículo 35. Si a una o un miembro del Servicio candidata o candidato a otorgársele la titularidad, se le inicia un procedimiento laboral sancionador o administrativo y recibe una sanción por una falta calificada como grave o muy grave, pero impugna ésta ante los órganos competentes y la resolución es absolutoria o resulta en una sanción que no sea por una falta calificada como grave o muy grave, el Órgano de Enlace del OPLE repondrá el procedimiento a petición expresa de la o del interesado. Para reponer el procedimiento de titularidad, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

La o el miembro del Servicio contará con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar al Órgano de Enlace la reposición del procedimiento en materia de titularidad.

Artículo 36. En el caso de que alguna o algún miembro del Servicio, derivado de la revisión de los resultados de la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación o derivado de la reposición de la calificación de la Evaluación del Desempeño, acredite los requisitos referidos en las fracciones II y III del artículo 19 de los presentes Lineamientos, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, el Órgano de Enlace del OPLE repondrá el procedimiento para el otorgamiento de la titularidad.

Artículo 37. Si la o el miembro del Servicio obtiene la titularidad como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de situación

iniciarán a partir de la fecha en que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el Acuerdo por el que se le debía haber conferido la titularidad.

Título Cuarto

Capítulo primero De la Promoción en rango

Artículo 38. El Servicio se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Artículo 39. Los Cuerpos del Servicio y los niveles de cargos y puestos, se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del Servicio en el OPLE, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan. Para efectos del otorgamiento de promociones en rango, serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado.

Artículo 40. Es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE.

Artículo 41. Para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

Artículo 42. Para acceder al rango “A” de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Artículo 43. Para acceder a los rangos “B” y “C” de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y en el programa específico del OPLE correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Artículo 44. Con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normatividad.

Artículo 45. Los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango “A”, “B” y “C” y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente.

Artículo 46. El OPLE, conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las y los miembros del Servicio que obtengan el rango “C” de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en reconocimiento. Ello deberá establecerse en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango del OPLE correspondiente.

Artículo 47. Si el OPLE determina el otorgamiento de dicha medalla, ésta será acuñada en plata fina con base en los siguientes elementos:

- I. Diámetro: 4 centímetros;
- II. En el anverso:
En el exergo la leyenda “(Nombre del OPLE)”;
- en el centro el logotipo del OPLE y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;
- III. En el reverso:
En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda “Medalla por el otorgamiento de la promoción en rango “C” en el Servicio Profesional Electoral Nacional”;
- IV. El canto: liso;
- V. Acabado: Mate brillo, y
- VI. Peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos.

Capítulo segundo

Del procedimiento para el otorgamiento de la Promoción en Rango

Artículo 48. Para aspirar a obtener el rango “B” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 49. El OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 48, así como la evidencia documental que aportará.

Artículo 50. Para aspirar a obtener el rango “C” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado

mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.

- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango “B”.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 51. El OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 50, así como la evidencia documental que aportará.

Artículo 52. Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las que fue notificado el personal del Servicio del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.

Artículo 53. El Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos establecido, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.

- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).
- V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 54. El Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una promoción en rango.

Artículo 55. La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio.

Artículo 56. El Órgano de Enlace verificará que las candidatas o candidatos a obtener una promoción en rango no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.

Artículo 57. Una vez que el Órgano de Enlace haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 50 para obtener una promoción en rango, integrará y emitirá el dictamen correspondiente de los candidatos y candidatas y lo presentará al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su verificación y autorización.

Artículo 58. Una vez autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace del OPLE lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 59. El Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que se sometan a su consideración.

Artículo 60. Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención del rango correspondiente. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

Artículo 61. El Órgano de Enlace realizará los trámites administrativos que resulten procedentes, a fin de otorgar la retribución económica adicional derivada de la promoción en rango, prevista en el artículo 416 del Estatuto y en el artículo 44 de los presentes lineamientos, al personal del Servicio que obtuvo la promoción en rango.

Capítulo tercero

Reposición del procedimiento

Artículo 62. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la promoción en rango.

Artículo 63. En caso de que durante el proceso del eventual otorgamiento de la promoción en rango se encuentre iniciado un procedimiento laboral sancionador o administrativo en contra de una o un miembro del Servicio, la reposición del procedimiento de otorgamiento de la promoción en rango estará condicionada a que la resolución recaída haya causado estado y sea absolutoria o que la sanción no haya sido por una falta calificada como grave o muy grave.

Artículo 64. Si a una candidata o candidato a otorgársele la promoción en rango se le inicia un procedimiento laboral sancionador o administrativo y recibe una sanción por una falta calificada como grave o muy grave, pero impugna ésta ante

los órganos competentes y la resolución es absolutoria o no resulta en una falta calificada como grave o muy grave, el Órgano de Enlace repondrá el procedimiento a petición expresa de la o del interesado. Para reponer el procedimiento de la promoción en rango, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

La o el miembro del Servicio contará con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar al Órgano de Enlace del OPLE la reposición del procedimiento en materia de promoción en rango.

Artículo 65. En el caso de que alguna o algún miembro del Servicio, derivado de la revisión de los resultados de la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación, actividades de Capacitación o de la reposición de la calificación de la evaluación del desempeño, acredite los requisitos referidos en las fracciones III, IV y V de los artículos 48 y 50, de los presentes Lineamientos, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, el Órgano de Enlace del OPLE repondrá el procedimiento para el otorgamiento de la promoción en rango.

Artículo 66. Si la o el miembro del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de situación iniciarán a partir de la fecha en que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el Acuerdo por el que se le debía haber conferido la promoción en rango.

Título Quinto

Capítulo primero

Disposiciones complementarias en materia de Titularidad y Promoción en rango

Artículo 67. La promoción en rango será independiente de los incentivos.

Artículo 68. El programa para el otorgamiento de la titularidad y para la promoción en rango deberán integrarse en un solo documento con los dos apartados correspondientes.

Artículo 69. El OPLE deberá informar a la DESPEN los montos de la remuneración económica asignada al personal del Servicio que cuenta con una promoción en rango y cada vez que haya una actualización.

Artículo 70. El OPLE deberá informar, en el primer trimestre de cada año, la disponibilidad presupuestal con la que cuente para el pago de la titularidad y la promoción en rango.

Artículo 71. El OPLE determinará la operación de los pagos, plazos y calendarización derivados de las remuneraciones por el otorgamiento de la titularidad (estímulo por única ocasión) y la promoción en rango.

Artículo 72. El otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango son exclusivos para personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual el OPLE deberá excluir al personal de la Rama Administrativa que se encuentre temporalmente adscrito al Servicio.

Artículo 73. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste. Desde ahí podrá acceder a los rangos B y C. La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona.

Artículo 74. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

Artículo 75. En caso de suspensión o retraso de los pagos derivados de los estímulos por la promoción en rango por un periodo superior a un mes, el OPLE informará a la DESPEN y a la persona miembro del Servicio las razones de la misma.

Artículo 76. En caso de que el personal del Servicio reingrese al Servicio, de conformidad con el artículo 413 del Estatuto, la DESPEN y el Órgano Superior de Dirección del OPLE reconocerán, para efectos de registro histórico, las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación del Servicio. A su reingreso deberá incorporarse como miembro asociado del Servicio en el nivel del cargo o puesto correspondiente.

Artículo 77. En caso de que el personal del Servicio se reincorpore al Servicio, de conformidad con el artículo 414 del Estatuto, la DESPEN y el Órgano Superior de

Dirección del OPLE reconocerá las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación del Servicio.

Artículo 78. En caso de que el personal del Servicio del sistema INE ingrese al Servicio del sistema OPLE, o que adscrito a un OPLE ingrese a otro OPLE distinto al de origen, la DESPEN y el OPLE no le reconocerán la titularidad, ni el rango, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven, debido a que se considera un nuevo ingreso, por lo que deberá incorporarse como miembro asociado en el nivel que corresponda. Sin embargo, las titularidades y los rangos obtenidos durante la trayectoria de la o el miembro del Servicio serán registradas para efectos de su desarrollo de carrera.

Artículo 79. En caso de que el personal del Servicio se separe de éste para formar parte de la Rama Administrativa del OPLE, no conservará la titularidad, ni el rango, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven mientras permanezca en la Rama Administrativa, debido a que ésta se regula por disposiciones distintas a las del Servicio.

Artículos transitorios

Primero. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efecto los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE, aprobados por la Junta mediante el acuerdo INE/JGE187/2016, de fecha 18 de agosto de 2016 y los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE, aprobados por la Junta mediante el acuerdo INE/CG869/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016.

Segundo. De conformidad con la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobada mediante Acuerdo INE/CG162/2020, las y los servidores públicos miembros del Servicio del sistema del OPLE que hayan obtenido la titularidad y/o promociones en rango se incorporarán al modelo regulado por los presentes Lineamientos conforme a lo siguiente:

I. Las y los miembros del Servicio con carácter de provisionales al 31 de diciembre de 2020, pasarán a ser miembros asociados en el nivel del cargo y puesto en el que se encuentren, con efectos al 1° de enero de 2021. Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el Estatuto vigente y se les reconocerán los avances logrados en el Programa de Formación y en el mecanismo de capacitación, así como los resultados de la evaluación del desempeño, en los términos que lo determine cada mecanismo.

II. Quienes sean miembros titulares de rango inicial al 31 de diciembre de 2020, pasarán a ser miembros titulares con rango “A” en el nivel del cargo o puesto en el que se encuentren, con efectos al 1° de enero de 2021. En consecuencia, comenzarán a recibir la remuneración establecida en el artículo 416 del Estatuto, correspondiente al rango “A” del nivel del cargo o puesto que ocupe en ese momento, cuyo monto en 2021 dependerá de la disponibilidad presupuestal del OPLE. Para 2022 cada OPLE deberá realizar las previsiones presupuestales para ajustar el monto al nivel que determine.

III. Quienes sean miembros titulares con rango “C” al 31 de diciembre de 2020, pasarán a ser miembros titulares con rango “B” en el nivel del cargo o puesto en el que se encuentren, con efectos al 1° de enero de 2021. El estímulo bimestral que percibían por el rango “C”, otorgado con anterioridad a la aprobación de la reforma del Estatuto, se mantendrá en los términos que previamente habían sido establecidos.

Tercero. A las y los miembros del Servicio que quedaron con un registro de grado de avance en el cumplimiento de los requisitos, conforme al Acuerdo INE/JGE35/2021 aprobado por la JGE el 25 de febrero de 2021 y en función del Modelo de equivalencias para el reconocimiento del rango aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017, se les aplicarán las disposiciones vigentes al momento del inicio del procedimiento, ello de conformidad con el artículo transitorio décimo noveno del Estatuto.

Cuarto. A las y los miembros del Servicio el OPLE que, con la aprobación de los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2019, el 3 de julio de 2020 cumplieron con los requisitos para obtener la titularidad de conformidad con los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE187/2016, se les aplicará las disposiciones vigentes al momento del inicio del procedimiento, ello de conformidad con el artículo transitorio décimo noveno del Estatuto.

Quinto. Para efectos del otorgamiento de la titularidad y otorgamiento de rangos, se considerarán los niveles propuestos por la Comisión de Seguimiento de cada OPLE a la DESPEN, a través de su Órgano de Enlace, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE10/2021.

Sexto. El primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Séptimo. Cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, para su validación y visto bueno.

Octavo. Los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y que se encuentren en curso, se registrarán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

Noveno. Los nombramientos que hayan sido otorgados a las y los miembros del Servicio del sistema del OPLE, anteriores a la entrada en vigor del Estatuto actual, se ajustarán a los términos previstos en el mismo, sin que dichas modificaciones afecten sus prestaciones y demás derechos laborales adquiridos.

Décimo. Los ciclos trianuales para determinar la separación del Servicio por no obtener la titularidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 17 y 18 de los presentes Lineamientos, se contabilizarán a partir del inicio del primer ciclo trianual que cada OPLE determine en su programa para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango correspondiente, de conformidad con el artículo 457 del Estatuto.